



**RESOLUCIÓN NÚMERO 10465 DE 2013
(25 de octubre)**

Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, año lectivo 2014, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 2823 de 2002, el artículo 153° de la Ley 115 de 1994, el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, la Resolución Nacional 144 del 30 de enero del 2001, Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002 y el Decreto Nacional 1373 del 24 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

El Decreto Nacional 1850 de agosto 13 de 2002, establece en su artículo 14° que "...las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. **Para docentes y directivos docentes:** A) cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; B) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y C) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. **Para estudiantes:** A) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; B) Doce (12) semanas de receso estudiantil..."

Según lo dispuesto en el artículo 86° de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Ministerio de Educación Nacional, a través del Decreto Nacional 1373 de abril 24 de 2007, en el artículo 1: "Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, incorporarán en su calendario académico, cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América".

La Resolución 1730 del 18 de junio de 2004, reglamentó "la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial".

La Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

El artículo 15 del Decreto 1850 de 2002, establece que "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.



Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, año lectivo 2014, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos y se dictan otras disposiciones.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas."

La Procuraduría General de la Nación, mediante la Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación del Municipio de Medellín,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer el Calendario Académico General A. Los establecimientos educativos de carácter oficial, de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus Niveles, Ciclos y Grados, desarrollarán un calendario académico general A, para el año lectivo de 2014, que iniciará el martes 07 de enero de 2014, terminará el viernes 9 de enero de 2015 y tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas en dos (2) períodos semestrales, así:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS			DURACIÓN (en semanas)
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)	
1°	13 de enero de 2014	21 de marzo de 2014	Diez (10)	Veinte (20) semanas
2°	25 de marzo de 2014 21 de abril de 2014	11 de abril de 2014 06 de junio de 2014	Tres (3) Siete (7)	

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS			DURACIÓN (en semanas)
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)	
3°	07 de julio de 2014	12 de septiembre de 2014	Diez (10)	Veinte (20) semanas
4°	15 de septiembre de 2014 14 de octubre de 2014	03 de octubre de 2014 28 de noviembre de 2014	Tres (3) Siete (7)	

Parágrafo Primero.- Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 1290 de abril 16 de 2009, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo Segundo.- Establecimientos Educativos Privados. Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para impartir Educación Formal en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima; y la Resolución 1730 de 2004, expedida por el Ministerio de Educación: 800 horas anuales en el Nivel preescolar, 1000 horas anuales en el Nivel de Educación Básica, Ciclo básica primaria y 1200 horas anuales en Ciclo básica secundaria y 1200 horas anuales en el Nivel de Educación Media, dando estricto



RESOLUCIÓN número 10465 del 25 de octubre de 2013

Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, año lectivo 2014, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos y se dictan otras disposiciones.

cumplimiento a lo indicado en la Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Directiva Ministerial 15 del 21 de agosto de 2009 *“Para los establecimientos educativos de carácter no oficiales, actualmente sólo está establecido como receso estudiantil obligatorio el determinado en el artículo 1° del Decreto 1373 de abril 24 de 2007: 5 días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos, deben ser definidas por estos, en ejercicio responsable de su autonomía”*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actividades de Desarrollo Institucional

Según el artículo 8° del Decreto 1850 de agosto 13 de 2002, el cual define las *“Actividades de Desarrollo Institucional*.

Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral”.

3

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
7 de enero de 2014	10 de enero de 2014	Una (1) semana
9 de junio de 2014	13 de junio de 2014	Una (1) semana
1 de julio de 2014	4 de julio de 2014	Una (1) semana
06 de octubre de 2014	10 de octubre de 2014	Una (1) semana
1 de diciembre de 2014	5 de diciembre de 2014	Una (1) semana
		5 Semanas

ARTÍCULO TERCERO.- Receso Estudiantil. En las instituciones educativas oficiales, los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
7 de enero de 2014	10 de enero de 2014	Una (1) semana
09 de junio de 2014	4 de julio de 2014	Cuatro (4) semanas
06 de octubre de 2014	10 de octubre de 2014	Una (1) semana
1 de diciembre de 2014	9 de enero de 2015	Seis (6) semanas
		12 Semanas

ARTÍCULO CUARTO.- Vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14 del Decreto 1850 de agosto 13 de 2002, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:



[Handwritten signature]

Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, año lectivo 2014, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos y se dictan otras disposiciones.

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
16 de junio de 2014	27 de junio de 2014	Dos (2) semanas	7 Semanas
9 de diciembre de 2014	9 de enero de 2015	Cinco (5) semanas	

ARTÍCULO QUINTO.- Calendario Académico Institucional. El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2014 - 2015, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5° del artículo 15° del Decreto 1860 de agosto 3 de 1994 y el artículo 7 del Decreto 1850 de agosto 13 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- Distribución de Tiempos en la Institución Educativa. El rector o director, por medio de Resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2 del artículo 11° del Decreto 1850 agosto 13 de 2002.

Parágrafo.- Los rectores o directores de las instituciones educativas o centros educativos, tanto de carácter oficial, como privado, deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año 2014 al Director de Núcleo Educativo o a quien haga sus veces, con copia a la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo de la Secretaría de Educación, y de igual forma remitirán un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada período semestral.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Calendarios de Fiestas Patrias. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos de la ciudad, en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

Parágrafo Primero.- Se realizará la Semana de la Convivencia en el periodo comprendido entre el 14 y 17 de octubre de 2014, para lo cual se convoca a los Directores de Núcleo a su programación dentro del núcleo; y a los Rectores y Directores de Instituciones Educativas Oficiales y Privadas a incluir dichas actividades en su Plan Operativo Anual, las cuales deberán ser reportadas a la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo.

Parágrafo Segundo.- En cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 32 de 1979, el día 2 de noviembre, fecha en la cual Medellín celebra su aniversario de fundación, las instituciones educativas, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, se asociarán a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración.

ARTÍCULO OCTAVO. - Calendario de Semana Santa. De conformidad con los artículos 9, 10 y 11 del Decreto Nacional 1850 de agosto 13 de 2002, los días hábiles de Semana Santa, los Directivos Docentes y Docentes, los dedicarán a realizar actividades curriculares complementarias, por fuera del establecimiento educativo, tales como: actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el Proyecto Educativo Institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica; y actividades de planeación y evaluación institucional.

ARTÍCULO NOVENO. - Responsabilidades de los Establecimientos Educativos. Los rectores y directores, además de las responsabilidades establecidas en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 (artículo 10°), Decreto 1850 de agosto 13 de 2002 y en esta Resolución; presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del calendario académico institucional; además,



RESOLUCIÓN número 10465 del 25 de octubre de 2013

Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, año lectivo 2014, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos y se dictan otras disposiciones.

fijarán en lugares públicos y comunicarán por escrito a los padres de familia una vez por semestre, los nombres de los docentes que se encuentran a cargo de cada asignatura y proyecto, de igual manera lo harán con los horarios y la asignación académica que le corresponde a cada uno de ellos. (Numeral 10.17, Artículo 10° de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Normas para el Ofrecimiento de la Educación de Adultos. Los establecimientos educativos que ofrecen Educación de Adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional, y con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997.

Parágrafo .- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nacional 3011 de diciembre 19 de 1997, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en modalidad de CLEI, correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al 4 – se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, consistentes en 40 semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I); mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

SEMANAS ADICIONALES PARA CLEI 5 Y 6			
PRIMER SEMESTRE	07 de enero de 2014	10 de enero de 2014	Una (1) semana
	09 de junio de 2014	13 de junio de 2014	Una (1) semana
SEGUNDO SEMESTRE	06 de octubre de 2014	10 de octubre de 2014	Una (1) semana
	1 de diciembre de 2014	5 de diciembre de 2014	Una (1) semana

5

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Proceso de Matrícula, Actividades Interinstitucionales y Planes Especiales de Apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades del estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el Artículo 16° del Decreto 1850 de agosto 13 de 2002, *“Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.*

Parágrafo.- Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 3° del Decreto Nacional 1290 de abril 16 de 2009, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran *“...estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo”.*

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Calendario Académico Especial. Los establecimientos educativos que requieran calendario académico especial, deberán presentar a la Secretaría de Educación, a través de la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo, la propuesta de calendario respectivo sustentando las causas que soportan tal modificación. La aceptación se realizará mediante acto administrativo.



Carrera 52 N° 44 B – 17 Edificio Carré
 Conmutador 514 82 00 – 514 83 53
 secre.educacion@medellin.gov.co, www.medellin.gov.co/educacion
 Medellín - Colombia

La ciudad más **innovadora** del mundo



Alcaldía de Medellín
 Secretaría de Educación

Handwritten signature or mark

Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL A, año lectivo 2014, para los establecimientos de carácter oficial del Municipio de Medellín, que imparten educación formal regular o de adultos y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Modificación del Calendario Académico o de la Jornada Escolar. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1850 de agosto 13 de 2002, "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El control y vigilancia. El control sobre la aplicación del calendario académico en las Instituciones Educativas oficiales y privadas del Municipio de Medellín lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través de la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo, acorde al Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control.

De conformidad con lo establecido en la Circular 16 del 10 de agosto de 2012, emanada por la Procuraduría General de la Nación, "en el marco de las funciones constitucionales preventivas y de control de gestión atribuidas a la Procuraduría General de la Nación por el artículo 277 Superior, y por el artículos 24 del Decreto Ley 262 de 2000, con fundamento en las competencias atribuidas al Procurador General en el numeral 36 del artículo 7 del decreto aludido; este organismo de control, ha detectado algunas variaciones en el calendario académico establecido para la comunidad académica, que al parecer se han efectuado sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto, lo que puede vulnerar derechos fundamentales de los niños y niñas y afectar el cumplimiento de los propósitos educativos del Estado, por lo cual, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Vigencia y Derogatorias. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, deroga la Resoluciones 12540 del 26 de noviembre de 2012, la Resolución 12641 del 28 de noviembre de 2012 y entrará en vigencia a partir de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de octubre de dos mil trece (2013).

Alexandra Peláez Botero
ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación
 Municipio de Medellín

Proyectó	Revisó:	Aprobó:	Aprobó:
<i>Gloria Juliet Gavira García</i> GLORIA JULIET GAVIRA GARCÍA Lider Programa Acreditación y Reconocimiento	<i>Isabel Angarita Nieto</i> ISABEL ANGARITA NIETO Lider Programa Jurídico	<i>Pedro Armenio Beza Granda</i> PEDRO ARMENIO BEZA GRANDA Director Técnico de la Prestación del Servicio Educativo	<i>Adriana Marcela Peña Gómez</i> ADRIANA MARCELA PEÑA GÓMEZ Subsecretaria de Planeación Educativa



Carrera 52 N° 44 B – 17 Edificio Carré
 Conmutador 514 82 00 – 514 83 53
 secre.educacion@medellin.gov.co, www.medellin.gov.co/educacion
 Medellín - Colombia

La ciudad más **innovadora** del mundo



Alcaldía de Medellín
 Secretaría de Educación